

7.785

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.044.955.096,55)**, los gastos corrientes y de capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL para el Ejercicio de 2005, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas número 1 y 2 anexas al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	265.224.641,27	16.062.595,20	281.287.236,47
Servicios de Seguridad	52.280.099,83	5.170.933,00	57.451.032,83
Servicios Sociales	364.445.139,03	143.402.542,29	507.847.681,32
Servicios Económicos	49.376.222,95	128.805.762,98	178.181.985,93
Deuda Pública	20.187.160,00	0,00	20.187.160,00
TOTALES	751.513.263,08	293.441.833,47	1.044.955.096,55

ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de **PESOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.088.392.214,55)**, el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1° de la presente Ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación, y el detalle que figura en la planilla número 3, anexa al presente artículo.

Recursos Corrientes	967.508.468,07
Recursos de Capital	120.883.746,48
TOTAL	1.088.392.214,55

ARTICULO 3°.- Fíjase en la suma de **PESOS SETENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON SIETE CENTAVOS (\$ 70.083.460,07)**, los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la ADMINISTRACION PROVINCIAL, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la ADMINISTRACION PROVINCIAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas números 4 y 5, anexas al presente artículo.-

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero estimado en la suma de **PESOS CUARENTA Y TRES**

7.785

MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO (\$43.437.118,00), con asignaciones a las Aplicaciones Financieras indicadas a continuación, que se detallan en las planillas 6 y 7, anexas al presente artículo.

Fuentes de Financiamiento	25.920.742,00
Disminución de la Inversión Financiera	5.417.633,07
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	20.503.108,93
Aplicaciones Financieras	69.357.860,00
Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	69.357.860,00

ARTICULO 5°.- La Función Ejecutiva distribuirá los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.-

ARTICULO 6°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos y para el endeudamiento público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente Ley.-

ARTICULO 7°.- La Función Ejecutiva, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con excepción de la Jurisdicción 1 – Función Legislativa- con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara, en un plazo de cinco (5) días.

La Función Legislativa, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro de su Jurisdicción Presupuestaria, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en la misma, comunicando las mismas a la Cámara.-

ARTICULO 8°.- La cantidad de Cargos y Horas de Cátedra determinados en la planilla N° 8 y con mayor segregación en las planillas N° 17, 17A y 17B, anexas al presente artículo, constituyen el límite máximo de los cargos y horas de cátedra financiados.

La Función Ejecutiva, podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de las limitaciones señaladas en los párrafos anteriores, pudiendo delegar dichas facultades en el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y/o Secretaría de Hacienda, mediante el dictado de normas que regulen las modificaciones presupuestarias en el ámbito de su Jurisdicción.-

ARTICULO 9°.- Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8°.-

7.785

Las facultades otorgadas a la Función Ejecutiva por el presente artículo, podrán ser delegadas al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y/o Secretaría de Hacienda.-

ARTICULO 10°.- Detállase en cada Jurisdicción la información de Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada Jurisdicción o entidad, Organismo Descentralizado, Institución de Seguridad Social y sociedad o empresa del Estado.-

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 11°.- Detállase en las planillas resumen números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 anexas al presente artículo, los importes determinados y las plantas de personal correspondientes a las distintas Jurisdicciones de la Administración Central, en la planilla N° 17 anexa.-

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 12°.- Detállase en las planillas resumen 9 A, 10 A, 11 A, 12 A, 13 A, 14 A, 15 A y 16 A, anexas al presente artículo los importes determinados y las plantas de personal correspondientes a cada uno de los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, en la planilla N° 17 A anexa.-

ARTICULO 13°.- Detállase en las planillas resumen números 9 B, 10 B, 11 B, 12 B, 13 B, 14 B, 15 B y 16 B anexas al presente artículo los importes determinados y las plantas de personal correspondientes a cada una de las INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, en la planilla N° 17 B anexa.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES CUYO EFECTO SE AGOTA EN EL TERMINO DE LA PRESENTE LEY DE PRESUPUESTO

ARTICULO 14°.- Quienes habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados, suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoría se hubiere operado el vencimiento del término establecido en el último párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 7.599 y sus prórrogas dispuestas por las Leyes N° 7.645 y 7.724, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o municipales según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26° de la Ley N° 7.599 (supra citado) y concordantes.-

7.785

ARTICULO 15°.- Autorízase de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2005.-

ARTICULO 16°.- Créase un Fondo Económico denominado “**FONDO DE DESARROLLO DE LOS LLANOS RIOJANOS**” aportándose al mismo la suma de **PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000)**, para el Ejercicio 2005.-

ARTICULO 17°.- Autorízase la suma de **PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000)**, destinados a financiar la Obra Pública Municipal a ejecutarse durante el Ejercicio 2005. Facúltase a la Función Ejecutiva a establecer las pautas necesarias para el cumplimiento del presente artículo.-

ARTICULO 18°.- El descuento establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 6.480 con destino a la creación de un Fondo de Financiamiento de Programas Sociales, atenderá en el transcurso del Ejercicio 2005, los Programas de Copa de Leche, Comedores Escolares, Apoyo Escolar y Comedores Infantiles.-

ARTICULO 19°.- Fíjase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000)**, el importe de crédito destinado a cubrir Sentencias Judiciales, conforme el procedimiento establecido por Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 -SAF 910 Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 20°.- Asígnase para el Ejercicio 2005, la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000,00)**, para financiar el “Plan Quinquenal de Chagas” a ejecutarse por el Ministerio de Salud.-

ARTICULO 21°.- Dase de baja en forma automática todas las vacantes que no se encuentren cubiertas a la sanción de esta Ley y las que se produzcan en el futuro, prohibiéndose en todas las Funciones del Estado toda designación a excepción de los Profesionales de la Salud, Cargos Docentes y Personal que integre las Fuerzas de Seguridad.-

ARTICULO 22°.- Establécese que los montos totales que insuman los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obras Intelectual prestados a título personal correspondientes al Ejercicio Presupuestario año 2005 ya sea por prórroga o por nuevas contrataciones de cada una de las Jurisdicciones dependientes de la Función Ejecutiva, no deberán superar los importes devengados por dicho concepto a diciembre de 2004.

La Función Ejecutiva establecerá las pautas necesarias para el cumplimiento del presente artículo.-

ARTICULO 23°.- No podrá designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un régimen de jubilación o retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contraríe lo dispuesto en este artículo se considerará

7.785

afectado por un vicio grosero, y en consecuencia jurídicamente inexistente. Los Municipios deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo.-

ARTICULO 24°.- La excepción establecida en el Artículo 21°, se entenderá aplicable igualmente en los casos en que la Función Ejecutiva juzgue conveniente la correspondencia de la conversión de cargos transitorios en permanentes o de Contratos de Arrendamiento de Servicios en cargos transitorios, en este último caso se reducirá el monto devengado en los términos del Artículo 22°, del área a la cual pertenecía el contrato.-

ARTICULO 25°.- Establécese a la totalidad de los Adicionales por Convergencia vigentes para la Administración Pública Provincial, cualquiera fuese su origen, absorberán en cada caso, los futuros aumentos de remuneraciones que se fijen para el personal de la Administración Pública Provincial.-

ARTICULO 26°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.785.-

FIRMADO:

Dr. LUIS BEDER HERRERA – PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO